



EJECUTIVO
RADICADO # 2023-00778

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal previsto. Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de subsanación de la demanda presentado por la parte actora, se procede a su revisión advirtiéndole que no se cumplió a cabalidad con lo dispuesto en el auto inadmisorio, es decir, no se superaron todos los defectos señalados, por lo que se dispondrá el rechazo del libelo.

Para arribar a tal conclusión, recuérdese que a la promotora de la lid se le requirió para que determinara “en los hechos el cálculo u operación matemática efectuada para establecer el valor del concepto denominado ‘cuota consumo’, y la causa por la cual en la factura No. 194231470 tuvo un aumento inusitado”, requerimiento que omitió acatar.

Vale aclarar que si bien es cierto las facturas de servicios públicos prestan mérito ejecutivo (artículo 130 – Ley 142 de 1994), ello no exime al emisor de dar cuenta del método que utilizó para arribar a los consumos objeto de cobro, máxime cuando uno de ellos presenta un alza inusual, de ahí la necesidad de brindar una explicación suficiente al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. en contra de YOLIMA CORREA CHAVEZ.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual vía correo electrónico.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el sistema radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:
Fabian Andres Rincon Herreño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e46147eec2bf4d97364db95160438b0d8027999ca0b1723a47fff8a5475161d**

Documento generado en 06/12/2023 02:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>